



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00566
RADICADO N° 2022-00243

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por YEISSON ECHAVARRÍA OSORIO en calidad de apoderado judicial del señor AICARDO DE JESUS TAMAY ARROYAVE, en contra del COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su admisión.

Igualmente, estudiados los anexos presentados en la presente acción, se hace necesario REQUERIR al apoderado del accionante, para que aporte poder en el que lo faculten para presentar acciones constitucionales o si lo que desea es actuar en calidad de agente oficioso, deberá indicar las razones correspondientes.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada, haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por YEISSON ECHAVARRÍA OSORIO en calidad de apoderado judicial del señor AICARDO DE JESUS TAMAY ARROYAVE, en contra del COLPENSIONES.

RADICADO N° 2022-00243-00

SEGUNDO – REQUERIR al apoderado del accionante, para que aporte poder en el que lo faculten para presentar acciones constitucionales o si lo que desea es actuar en calidad de agente oficioso, deberá indicar las razones correspondientes.

TERCERO – ORDENAR la notificación personal de este auto a la accionada, haciéndole entrega de copia del libelo contenido del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 148
hoy 06 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec443d667ea2849fe8a9561d00210d961b1286888def8f96f298ca8cb072cdc**

Documento generado en 05/09/2022 03:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>